

# BOLETIN OFICIAL

## *baleaar.*

---

NÚM.

514

---

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 14 de mayo último el Real decreto siguiente:*

Establecidos ya los Ayuntamientos con arreglo á mi Real decreto de 23 de julio del año próximo pasado, segun el cual es de su peculiar atribucion el cuidado de sus Propios y Arbitrios; y planteadas las Diputaciones provinciales al tenor de lo dispuesto en otro Real decreto de 21 de setiembre último, por el cual les corresponde la intervencion en la buena administracion de dichos ramos; considerando que llevado á efecto este sistema por unas y otras Corporaciones con el celo y esmero que conviene á sus mismos intereses, no es ya necesaria la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que entendia en una parte principal de estos negocios; y deseando adoptar cuantas economias sean posibles sin perjuicio del buen servicio público; he tenido á bien, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, resolver lo siguiente:

Artículo 1º. Queda suprimida la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que existia en la Corte, con la Pagaduría ó Depositaria que le estaba unida.

Art. 2º. Los Ayuntamientos, cumpliendo con lo dispuesto en dicho Real decreto de 23 de julio de 1835, cuidarán de las

fiacas y fondos de sus Propios y Arbitrios, examinando y censurando las cuentas de los que administren y recauden fondos municipales.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales, en uso de las facultades que les señala el Real decreto de 21 de setiembre del mismo año, examinarán y visarán las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos de la provincia, despues de glosadas por la Contaduría principal de la misma; y luego que se hallen en estado de ponerlas su *visto bueno*, lo harán, pasándolas por ahora y hasta nueva resolución á la aprobacion del Gobernador civil respectivo.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles autorizarán tambien por ahora con su aprobacion las cuentas de Propios y Arbitrios que las Diputaciones les remitan en el estado ya citado: y solo podrán suspender el hacerlo en el caso de que conceptúen que falta en ellas algun requisito necesario, ó que encuentren algun abuso que remediar, ó algun inconveniente fundado en verificarlo.

Art. 5.º Disposiciones particulares determinarán el curso que deberá darse á las cuentas y negocios que se hallen pendientes en dicha Contaduría general de Propios y Arbitrios, el órden con que deberán recogerse sus papeles y efectos, y todos los demas puntos concernientes y consiguientes á la supresion referida.

Art. 6.º Los empleados en la espresada Contaduría general y Depositaria quedarán sujetos á las reglas generales establecidas para los cesantes, sin perjuicio del derecho que les asiste como tales á ser preferentemente colocados segun sus méritos. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Rubricado de la Real mano.—En el Real Sitio del Pardo á 12 de mayo de 1836.—A D. Martin de los Heros.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su conocimiento en los pueblos de esta provincia. Palma 10 de junio de 1836.—José María Bremon.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 de mayo anterior me ha comunicado la Real órden siguiente:*

Por Real órden de 19 de enero último tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora aprobar los modelos á que deberian arreglarse los Alcaldes para llevar los registros de nacidos, casados, muertos y espósitos, conforme á lo prevenido en la atribucion

8<sup>o</sup>, art. 36 del Real decreto de Ayuntamientos de 23 de julio de 1835, los cuales debían empezar á regir desde el principio del corriente año; pero ignorándose si estas disposiciones se han llevado á cumplido efecto, S. M. ha tenido á bien resolver que V. S. manifieste á la mayor posible brevedad si en todos los pueblos de esa provincia se llevan ya, y desde aquella época, los espresados registros, ó si hay algunos en que no hayan podido plantearse, y por qué causas, añadiendo cuanto sobre el particular juzgue V. S. conveniente; y S. M. se ha servido mandar además que cada seis meses remita V. S. á este Ministerio un resúmen de los extractos de trimestre, que se previene en el citado artículo deben dirigirle los Alcaldes. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1836.—El Subsecretario, Ignacio Ordovás.—Sr. Gobernador civil de las Islas Baleares.

*Lo que he dispuesto circular por el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes no retarden un solo día la remesa de los extractos del trimestre que concluirá en fin del mes actual, y me digan si llevan ya desde primero de año los registros con arreglo al modelo ó si hay algunos en que no hayan podido plantearse y por que causa, para cumplir yo con oportunidad lo que S. M. ha tenido á bien disponer en la preinserta Real orden. Palma 15 de junio de 1836.—José María Bremon.*

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice lo siguiente:*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Para el pronto y espedito despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igualmente vuestros antecesores, de usar de la media firma *Rivas* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes, y demas documentos que espidaís para España y para Indias, excepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes.—Rubricado de la Real mano.—Lo tras-

lado à V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y á los mismos he mandado se publique en el Boletín oficial de la provincia. Palma 9 de junio de 1836.—José María Bremon.*

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino en 31 de mayo me dice lo siguiente:*

Su Magestad la Reina Gobernadora ha tenido á bien dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—En atención à los méritos, servicios, conocimientos y aptitud de D. Alejandro Oliván, Secretario de la Sección de Indias de mi Consejo Real, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino de vuestro cargo, cuyo destino se halla vacante por salida à Ministro del referido Consejo de D. Ignacio Ordovàs, que lo servia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.—De órden de S. M. lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

*Y á los mismos lo comunico á los pueblos de esta provincia. Palma 15 de junio de 1836.—José María Bremon.*

*Relacion de los títulos de nombramiento espeditos con fecha de hoy por este Gobierno civil en favor de los Sres. Oficiales de la Guardia nacional que se espresan.*

*Batallón de infantería de Palma.*

*Quinta compañía.* Capitan: D. Juan Bautista Pedemonte en reemplazo de D. Migel Umbert, à quien se le admitió la renuncia que hizo de este empleo. Teniente: D. Claudio Marcel menor, en reemplazo de D. Domingo Coll, por la misma razon.

*Artillería de Palma.*

*Primera compañía.* Subteniente 1º: D. Juan Billon en reemplazo de D. Andres Castelló por la misma razon que los anteriores.

*Compañía de infantería de Alcudia.*

Capitan: D. Rafael Palou. Teniente: D. Antonio Reinés. Subteniente 1º: D. Arnaldo Capó. Idem 2º: D. Estéban Rotjer y Llabrés.

*Compañía de Buñola.*

Capitan: D. Ramon Muntaner. Teniente: D. Pedro Juan Oliver y Ripoll. Subteniente 1º: D. Andres Coll. Idem 2º: D. Damian Cabrer.

*Compañía de Marratxí.*

Capitan: D. Miguel Nadal y Serra. Teniente: D. Miguel Si-

monet y Casellas. Subteniente 1º: D. Miguel Frau de Nebot. Idem 2º: D. Gabriel Serra y Bibiloni.

*Compañías de Petra.*

1ª Capitan: D. Pedro Juan Ribas y Fiol. Teniente D. Sebastian Santandreu y Gual. Subteniente 1º: D. Juan Rullan y Riutort. Idem 2º: D. Guillermo Moragues y Canet.

2ª Capitan: D. Antonio Riutort y Serralta. Teniente: D. Gabriel Ribot y Riutort. Subteniente 1º D. Guillermo Bauzá y Moragues. Idem 2º: D. Antonio Ribot y Ordines.

*Compañía de Pollensa.*

Subteniente 1º: D. Miguel Llobera y Perelló. Idem 2º: Don Lorenzo Bennassar y Serra.

*Compañías de Sta. Margarita.*

1ª Capitan: D. Guillermo Santandreu y Vicens. Teniente: D. Juan Tous y Estelrich. Subteniente 1º: D. Guillermo Santandreu y Alomar.

2ª Capitan: D. Pedro Antonio Ferrá y Tous. Teniente: Don Luis Estelrich y Montaner. Subteniente 1º: D. Bernardo Bibiloni. Idem 2º: D. Martin Ribas y Reus.

Palma 14 de junio de 1836.—José María Bremon.



## INTENDENCIA DE MALLORCA.

Habiendo procedido el ayuntamiento de la villa de Inca al nombramiento de los individuos que han de componer la comision agricultora en aquel pueblo mandada crear en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero último, han resultado elegidos para dicho encargo D. Joaquin Masip y Vich, D. Miguel Munar, Gabriel Reus y Mateo Pujades.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 13 de junio de 1836.*  
—José María Bremon.

Habiendo procedido el ayuntamiento de la villa de Alaró al nombramiento de los individuos que han de componer la comision agricultora en aquel pueblo mandada crear en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero último, han resultado elegidos para dicho encargo D. Miguel Villalonga, don Pedro Antonio Salom y D. Juan Sampol.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 13 de junio de 1836.*  
—José María Bremon.

Habiendo procedido el ayuntamiento de la villa de Manacor al nombramiento de los individuos que han de componer la comision agricultora en aquel pueblo mandada crear en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 19 de febrero último, han resultado elegidos para dicho encargo D. Pedro Miguel Nadal, D. Antonio Vallespir, D. Pedro Juan Oliver y Antonio Perelló.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 13 de junio de 1836.*  
—José María Bremon.



### REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 31 de mayo último comunica al Sr. Regente de esta Real Audiencia la Real orden del tenor siguiente:*

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido en el estinguido Consejo de Castilla á instancia de Frey D. José Agustin de Oviedo apoderado del Sacro y Real convento de Calatrava, en Almagro, sobre que se inhibiese aquel de conocer en los espedientes de tasa de dehesas pertenecientes á las órdenes militares, alegando que comprendia al Consejo de estas, se ha servido resolver por punto general, conformándose con el parecer del Supremo Tribunal de España é Indias, que las acciones sobre pastos deben ejercitarse segun lo dispuesto en el Reglamento provisional para la administracion de justicia, y que en consecuencia todos los espedientes de posesion, despojo y tasa, y cualquier otro que ocurra en esta materia deben someterse á las reglas generales, que aplicarán y ejecutarán los Jueces en cuyo distrito se hallen las dehesas, cualquiera que sea su dueño, con las apelaciones á las Audiencias del territorio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y leida en Audiencia plena, ha mandado este superior tribunal que se obedezca, guarde, cumpla y se circule por medio del Boletín oficial, á cuyo efecto se inserta en este número. Palma 15 de junio de 1836.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.*



### ORDENACION DEL EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Sr. Ordenador del Ejército de Estremadura dirige para su publicacion al de este distrito el edicto siguiente:*

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á

las tropas y caballos del Ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1837; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion calle de Mesones número 14.

Las posturas se admitirán ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate podrán presentarlas en esta Ordenacion ó en las Comisarias de guerra de esta plaza y villa de Herrera del Duque autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Badajoz 16 de mayo de 1836.—Blas María Perez.—Manuel Marquez y Velez, secretario interino.



#### SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En la causa formada en esta Subdelegacion de Rentas contra Margarita Ferrer por aprehension en su casa de 29 libras de tabaco brasil, ha recaido la providencia cuyo tenor es el siguiente.—Vistos: se declaran comisadas las 29 libras de tabaco brasil aprendidas en casa de Mrgarita Ferrer, quedando á disposicion de la Real Hacienda y abonándose á los aprehensores la gratificacion de reglamento. Se condena á la referida Ferrer en la multa de cuatrocientos reales vellon aplicados á los mismos aprehensores, y en las costas; apercibida de que en lo sucesivo se abstenga de emplearse en el tráfico de géneros de contrabando, pues que de lo contrario se les castigará con todo rigor. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. asesor de Rentas y del Sr. acompañado de la Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé.—José María Bremon.—Francisco March.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

En la sumaria formada contra José Oliver (a) Sordo sobre aprehension de tabaco en la que ha sido complicada María Morro, se ha dado la providencia del tenor siguiente.—Vistos: se condena á José Oliver de apodo Sordo á dos años de presidio en el correccional de esta isla y en todas las costas del sumario y las causadas con motivo de su rebeldía, sin perjuicio de ser oido siempre que se presente ó pueda ser habido, y se condena á María Morro en las demas costas, las cuales satisfechas se alce el embargo de sus bienes, y se le apercibe que en lo sucesivo no dé motivo de sospechar de su conducta, pues que de lo contrario se le castigará con mayor rigor. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del señor asesor de Rentas y del Sr. acompañado nombrado por la Diputación provincial y lo firmaron de que doy fé.—José María Bremon.—Francisco March.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

NOTA que demuestra los precios que en la semana próxima fenecida han tenido en los mercados públicos de esta ciudad los granos y otras producciones.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal: barcilla rasa . . . . .	15	”
Idem moreno: idem . . . . .	14	6
Cebada: la cuartera . . . . .	38	”
Habas: almud . . . . .	1	28
Habichuelas: idem . . . . .	1	28
Garbanzos: idem . . . . .	2	”
Frijoles: idem . . . . .	1	32
Guijas: idem . . . . .	1	4
Patatas: quintal . . . . .	18	24
Queso: la libra de 12 onzas . . . . .	1	16
Lentejas: idem . . . . .	”	12
Miel: idem . . . . .	3	”
Manteca: idem . . . . .	3	4
Vino comun: cuarter . . . . .	4	24
Carne de buey: la lib. de 36 onzas . . . . .	3	12
Idem de vaca: idem . . . . .	3	12
Idem de carnero: idem . . . . .	3	12

Mahon 5 de junio de 1836.—Narciso Mercadal.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.